

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasaran a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.<sup>a</sup> Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.<sup>a</sup> Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan
- 3.<sup>a</sup> Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia

4.<sup>a</sup> Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.<sup>a</sup> Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

### PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta real familia, continuan en Zaráuz, sin novedad en su importante salud.

Madrid 4 de Setiembre de 1866.

Gaceta del 3 de Setiembre de 1866.

Ministerio de Gracia y Justicia.

La Reina (q. D. g.) se ha servido adoptar las resoluciones siguientes en la fecha que se expresa:

Jueces de primera instancia.

En 21 de Agosto. Traslado al Juzgado de primera instancia de Caspe, que se halla vacante y es de ascenso, en la provincia de Zaragoza, á don Facundo Lopez Martinez, que servía el de La Almunia; nombrando para este Juzgado, de igual categoría, en la misma provincia, á D. José María Pardo, Promotor fiscal de San Roque.

Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Naval Moral de la Mata, que es de entrada, en la provincia de Cáceres, y se hallaba vacante, á D. Juan Bautista Valcárcel, Promotor fiscal de Hellin.

Accediendo á la permuta que de sus respectivos cargos han solicitado D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia de Nava del Rey, y D. Pedro Rueda y Lorenzo, que lo era de Ledesma; y trasladar al primero al Juzgado de Ledesma, de entrada, en la provincia de Salamanca, y al segundo al de Nava del Rey, de igual clase, en la de Valladolid.

Ministerio fiscal.

En 21 de Agosto. Traslado á la Promotoria fiscal de San Roque, de ascenso, en la provincia de Cádiz, y vacante por salida á otro destino de D. José María Pardo, á Don José María Luche, que servía la de Belmonte, accediendo á sus deseos; trasladando á esta Promotoria, de igual clase, en la de Cuenca, á D. Agustín Villachica, que servía la de Briviesca y reponiendo en esta Promotoria, de la misma categoría, en la provincia de Burgos, á D. Demetrio de la Torre, cesante del mismo destino.

Reponiendo en la Promotoria fiscal de Hellin, de ascenso, en la provincia de Albacete, á D. Manuel Romero Cires, cesante del mismo destino.

Mandando que D. Manuel Pascual, Promotor fiscal de Almagro, vuelva á la situación de jubilado en que se hallaba cuando fué nombrado en 4 de Octubre del año proximo pasado; y reponiendo en dicha Promotoria, de ascenso, en la provincia de Ciudad Real, á D. Jesus Escobar y Torres.

Declarando cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios, á D. Francisco de Mesa y Gracian, Promotor fiscal de Illescas; y nombrando para esta Promotoria, de entrada, en la provincia de Toledo, á Don Francisco Cabello.

Declarando cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios, á D. Andrés Perez, Promotor fiscal de La Almunia; y reponiendo en esta Promotoria, de ascenso, en la provincia de Zaragoza, á D. Joaquin Ariza.

Declarando cesante con el haber que por clasificación le corresponda y sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios, á D. Pedro Ruiz Ayllon, Promotor fiscal de Almadén;

y reponiendo en esta Promotoria, de entrada, en la provincia de Ciudad Real, á Don Tomás Dominguez Albarregui.

Declarando cesante con el haber que por clasificación le corresponda y sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios, á Don Justino Faci, Promotor fiscal de Alcañiz; y nombrando para esta Promotoria, de ascenso, en la provincia de Teruel, á D. Antonio Paricio.

Declarando cesante con el haber que por clasificación le corresponda y sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios, á Don Francisco Gayoso, Promotor fiscal de Piedrahita; y reponiendo en esta Promotoria, de entrada, en la provincia de Avila, á D. Macario Rodriguez.

Declarando cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios, á D. Agustín Gisbert y Columbo, Promotor fiscal de Orihuela; y reponiendo en esta Promotoria, de término, en la provincia de Alicante, á D. Tomas Gumiel y Guerra.

Declarando cesante con el haber que por clasificación le corresponda, sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios, á D. Jesús Martínez y Martínez, Promotor fiscal de Caravaca, trasladando á esta Promotoria, de ascenso, en la provincia de Murcia, á D. Rafael Iranzo, que servía la de Morón, y reponiendo en esta también de ascenso, en la provincia de Sevilla, á D. Francisco Lopez Sanchez.

Declarando cesante con el haber que por clasificación le corresponda y sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios, á D. Jose Garcia Marzal Promotor fiscal de Vinaroz; y reponiendo en esta Promotoria, de entrada, en la provincia de Castellon, á D. Santiago de Todo y Soler.

Declarando cesante con el haber que por clasificación le corresponda,

á Don Ceferino Gutierrez Alonso, Promotor fiscal de Naval Moral de la Mata; y reponiendo en esta Promotoria, de entrada, en la provincia de Cáceres, á D. Augusto Monge.

Declarando cesante con el haber que por clasificación le corresponda y sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios, á D. Rafael Alvarez y Peralta, Promotor fiscal de Puente del Arzobispo; y reponiendo en esta Promotoria, de entrada, en la provincia de Toledo, á D. Benito Diaz Masa.

Declarando cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios, á D. Felipe Moreno de la Cámara, Promotor fiscal del Barco de Avila; y reponiendo en esta promotoria, de entrada, en la provincia de Avila, á D. Francisco Labenese.

Concediendo la permuta que de sus respectivos destinos tenían solicitada los Promotores fiscales de Pontevedra y Vigo, D. Augusto Alvarez Braña y D. Joaquin Fernandez Mier, y nombrando al primero para la Promotoria fiscal de Vigo, y al segundo para la de Pontevedra, ámbas de término, en la provincia de Pontevedra.

Declarando cesante con el haber que por clasificación le corresponda y sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios, á Don Pedro Espinar Martinez, Promotor fiscal de Sorbas; trasladando á esta Promotoria de entrada, en la provincia de Almería, á Don Eduardo Muñoz y Muñoz, que servía la de Purchena, accediendo á sus deseos, y nombrando para esta, también de entrada, en la misma provincia, á D. Aureliano Medina y Martinez.

Declarando cesante con el haber que por clasificación le corresponda y sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios, á Don Joaquin

Castro y Ares, Promotor fiscal de Nueves; y reponiendo en esta Promotoria de entrada, en la provincia de Castellon, á D. Vicente Royo.

Declarando cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios, á D. Antonio Subirana y Ferran, Promotor fiscal de Igualada; y reponiendo en esta Promotoria, de ascenso, en la provincia de Barcelona, á D. Ignacio Ferrer y Minguet.

Declarando cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios, á D. José Jáime de la Portilla, Promotor fiscal de Ayora; y reponiendo en esta Promotoria, de entrada, en la provincia de Valencia, á D. Carlos María Ortín.

Declarando cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios, á D. Eteban Abril, Promotor fiscal de Carrion de los Condes; y nombrando para esta Promotoria, de entrada en la provincia de Palencia á D. Marcelino Gil, cesante de igual cargo.

Declarando cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios, á D. Juan García y García, Promotor fiscal de Frechilla; y nombrando para esta Promotoria de entrada, en la Provincia de Palencia, á D. Julian Hortolano.

Declarando cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios, á D. Rodrigo Morillo y Cárdenas, Promotor fiscal de Hinojosa; y nombrando para esta Promotoria, de entrada, en la provincia de Córdoba, á D. Manuel Blasco y Parra, cesante de igual cargo.

*Gaceta del 4 de Setiembre de 1866.*

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

**REALES DECRETOS.**

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado D. Juan de Chinchilla del cargo de Consejero de Estado; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros.

Vengo en nombrar Co sejero de Estado á D. Evaristo de Castro y Rojo, como comprendido en la categoría tercera del art. 6.º de la ley orgánica del Consejo de Estado, y en destinarle á la Seccion de Estado

y Gracia y Justicia del expresado Cuerpo.

Dado en Zaráuz á primero de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

**Ministerio de la Guerra.**

**REALES DECRETOS.**

Atendiendo á los méritos y servicios del Mariscal de Campo D. Eduardo Fernandez San Roman,

Vengo en promoverle al empleo de Teniente General, en el turno correspondiente á la vacante causada por fallecimiento del Teniente General D. Antonio Remon Zarco del Valle, aplicándose á la reduccion del cuadro de Generales la primera que ocurra.

Atendiendo á los méritos y servicios del Brigadier Don Francisco de Asís Mateheu Arias Dávila y Carondelet, Conle de Cumbres-Altas,

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo, en el turno correspondiente á las vacantes ocurridas por fallecimiento del Mariscal de Campo Don Prudencio Sopelana, y por baja en el Estado Mayor general del ejército del de igual clase D. Blas Pierrad.

Atendiendo á los meritos y servicios del Brigadier D. Enrique Enriquez y Garcia.

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo, de iendo aplicarse á la reduccion del cuadro de Generales las dos primeras vacantes de Mariscal de Campo que ocurran.

Para la plaza de Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina que desempeñaba D. Evaristo de Castro y Rojo.

Vengo en nombrar á D. Hilario Higon Royet, Auditor de Guerra de Castilla la Nueva.

Dado en Zaráuz á primero de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis.

Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra.—Ramon Maria Narvaez.

**Ministerio de Estado.**

**Cancilleria.**

El dia 20 del próximo pasado el Excmo. Sr. Duque de Rivas tuvo la honra de entregar en el palacio Pitti de Florencia, y mediando las formalidades de costumbre, á S. A. R. el Príncipe de Carignan, Regente del

Reino, la carta de S. M. la Reina nuestra Señora que le acredita en calidad de su Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario en la corte de S. M. el Rey de Italia.

La recepcion fué muy amistosa y cordial, habiéndose revelado en las expreeiones que mediaron entre su Alteza Real y el Ministro plenipotenciario de S. M. la buena armonia que existe entre ámbos Estados.

El dia 24 del mismo mes el Excelentísimo Sr. Marqués de San Carlos logró igualmente la honra de poner en manos de S. M. el Rey de los Belgas, en el palacio de Laecken, y con el ceremonial acostumbrado, sus credenciales de Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de S. M. la Reina nuestra Señora en Bruselas.

S. M. el Rey Leopoldo aprovechó con special interés esta oportunidad para manifestar al Representante Español el sincero afecto que le anima hácia nuestra augusta Soberana, y los votos que forma por su felicidad y la de su Real familia, así como por la prosperidad de la nacion española.

El Sr. Marqués de San Carlos obtuvo la mas favorable acogida.

S. M. la Reina ha recibido cartas de S. M. el Emperador de los otomanos y de SS. EE. los Presidentes de las Repúblicas de Costa-Rica y Nicaragua, dándole el parabienpor el feliz alumbramiento de S. A. R. la Infanta Duquesa de Montpensier. El Sultán de Marruecos ha dirigido igualmente cartas á S. M. contestando á la credencial de su Ministro plenipotenciario el Excmo. Sr. D. Francisco de Paula Merry, y dándole las gracias por la Gran Cruz de Carlos III que S. M. tuvo á bien conferirle.

**Ministerio de Ultramar.**

**REALES ÓRDENES.**

Excmo. Sr.: Para llevar á efecto sin aplazamiento de ningun género la supresion del derecho que el Arancel vigente tiene establecido sobre la exportacion de los artículos que enumera, segun lo dispone el Real decreto de esta fecha, se servirá V. E. desde luego prevenir á la Intendencia que dé las órdenes oportunas telegráficamente ó por las vias ordinarias, segun fuere posible, á todas las Administraciones y Colecturias de Aduanas, designándoles el dia en que V. E. publicará en la *Gaceta de la Habana* dicho Real decreto, á fin de que simultáneamente con este acto, que nunca deberá prorogarse mas allá del 1.º de Octubre, si el correo llega en las condiciones de tiempo ordinarias, en todas las Aduanas y puertos habilitados para la exportacion cese sobre esta el cobro de los derechos.

Tambien dictará la Intendencia las instrucciones convenientes á fin de

que se tenga noticia, sin que creen trabas al embarque y tráfico de las cantidades de los artículos que se extraigan y de la bandera que los conduce, por lo cual podrá ponerse el centro de Aduanas de la misma Intendencia de acuerdo con las Autoridades de Marina.

Convendrá que V. E. advierta, para evitar dudas, consultas y perplejidades, que la supresion es solo del derecho fiado en los Aranceles, con cuantos recargos hayan podido existir ó autorizarse despues de su aprobacion ó redaccion primitivas; pero que de ningun modo debe hacerse novedad en lo establecido para las embarcaciones respecto á los derechos de tonelada, fondeadero ect., pues con gravámenes á los cuales por ningun concepto se refiere en real decreto.

No necesito recomendar á V. E. la actividad con que debe proceder en este punto, y lo indispensable de que sin entorpecimientos y venciendo pronto todo género de dificultades se obedezca fielmente lo resuelto por Su Magestad.

De su Real orden lo digo á V. E. á los fines expresados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1866.—Castro.

Sr. Gobernador superior civil de la isla de Cuba.

Hallándose en esa isla de su mando libres de todo derecho de exportacion muchos de los artículos que lo tienen en el Arancel de la isla de Cuba, lo que por tal concepto recaudan esas Aduanas carece de verdadera importancia; y esta ha sido la causa de no hacer de ellos especial mencion en el Real decreto de esta fecha que suspende el cobro de los que dicho Arancel contiene.

Sin embargo, deseosa la Reina (q. D. g.) de que unos mismos principios respecto al régimen de las Aduanas sean los que se observen en las dos Antillas, se ha servido declarar extensivas á la isla de Puerto-Rico las disposiciones del Real decreto citado en todas sus partes; debiendo por consiguiente quedar libres de los derechos de exportacion por seis meses, contados desde el dia en que V. E. lo publique en el periódico oficial, los artículos que aun los tengan señalados en el Arancel vigente de esa isla, ó que los adeuden en virtud de disposiciones posteriores al mismo Arancel.

De Real orden lo digo á V. E. para los fines de su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 25 de Agosto de 1866.—Castro.  
Sr. Gobernador superior civil de la isla de Puerto-Rico.

**SEGUNDA SECCION.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA.**

Nota de los Ayuntamientos que no han remitido á este Gobierno de mi mando la relacion

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE OCTUBRE DEL AÑO ECONÓMICO DE 1866 A 1867.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad Provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

por triplicado que se les ha reclamado con repeticion y últimamente en Circular inserta en el Boletín oficial de la provincia de 10, 15 y 15 de Junio del año actual, de los bienes del Estado, Clero, Propios ó Comunes, Beneficencia e Instrucción pública radicantes en los respectivos términos jurisdiccionales que no constan hayan sido enagenados en virtud de las leyes de Desamortización, contra cuyos Alcaldes expediré comisiones de apremio para la exaccion de la multa de 200 á 500 reales con que están conminados, si en el preciso término de ocho dias no me remiten dichas relaciones.

- Alcazarén.
- Barcial de la Loma.
- Castrillo Tejeriego.
- Castrobol.
- Castrodeza.
- Ceinos de Campos.
- Cojeces de Iscar.
- Cuenca de Campos.
- Evan de Abajo.
- Evan de Arriba.
- Fresno el Viejo.
- Foncastin.
- Fuente Olmedo.
- Geria.
- Gordaliza de la Loma.
- Honcalada.
- Honquilana.
- Isicar.
- Manzanillo.
- Mayorga.
- Medina del Campo.
- Mojados.
- Moral de la Reina.
- Moraleja de las Panaderas.
- Morales de Campos.
- Olivares.
- Olmedo.
- Oteroelo.
- Overuela.
- Padilla de Duero.
- Peñafiel.
- Peñalba de Duero.
- Puente Duero.
- Rioseco.
- Salvador de Zapardiel.
- San Cebrian de Mazote.
- Santiago del Arroyo.
- Serrada.
- Torrecilla del Valle.
- Torre del Duero.
- Valbuena de Duero.
- Valviadero.
- Viana de Cega.
- Villabañez.
- Villafuerte.
- Villamarciel.
- Villanubla.
- Villanueva de Duero.
- Villanueva de San Mancio.
- Villardefrades.
- Villares.
- Villavaquerin.

Valladolid 3 de Setiembre de 1866.—P. A. del Ilmo. Sr. Gobernador, Gregorio Villa.

Artículos...	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.	Artículos.	TOTAL por capitulos.	TOTAL por secciones.		
	CAPITULO I.—Administracion provincial.	Escudos.	Escudos.	Escudos.		
1.º	Personal de la Diputacion y Consejo provincial.	745,833	2.747,897			
	Idem de la Comision de examen de cuentas municipales y depósitos.	358,333				
	Material de la Diputacion, Consejo y Contaduría de fondos provinciales.	283,333				
	Idem de la Comision de examen de cuentas municipales y de pósitos.	41,666				
2.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	458,333				
	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	91,666				
3.º	Material de estas Comisiones.	141,666				
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	543,734				
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	383,333				
6.º	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de					
	CAPITULO II.—Servicios generales.					
1.º	Gastos de quintas.	166,666	1.788,248			
2.º	Idem de bagajes.	416,666				
3.º	Idem de impresion y publicacion del Boletín oficial.	163,250				
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.	208,333				
5.º	Idem de calamidades publicas.	833,333				
	CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.					
1.º	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones comprendidos en el plan general del Gobierno.		10,705,630			
	Material para estas obras.					
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.					
	Material para estas mismas obras.					
2.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las traversias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario que pase de 8,000 almas.					
3.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia.	10,670,630				
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	35				
	CAPITULO IV.—Cargas.					
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.					
2.º	Pensiones concedidas legalmente.					
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de aprobado en					
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.					
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.					
	CAPITULO V.—Instruccion pública.					
1.º	Junta provincial del ramo.	388,333	1,985,189			
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	639,166				
	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	253,833				
3.º	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.	168,333				
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	75				
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas artes.	345,316				
6.º	Biblioteca provincial.	115,208				
7.º	Museo provincial.					
	CAPITULO VI.—Beneficencia.					
1.º	Atenciones de la Junta provincial.	200			4,476,036	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	92,845				
3.º	Idem id. id. de las Casas de Misericordia.					
4.º	Idem id. id. de las Casas de Expósitos.					
5.º	Idem id. id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados.	4,183,191				
6.º	Idem id. id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados.					
	CAPITULO VII.—Correccion pública.					
1.º	Gastos de cárceles.					
2.º	Idem de Establecimientos penales.					
	CAPITULO VIII.—Imprevistos.					
Unico	Para los gastos de esta clase que pueden ocurrir.	1.000	1.000			
			Suma al frente	22.703		

Artículos...	SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.	Artículos.	TOTAL.	TOTAL.
		—	por capítulos.	por secciones.
		Escudos.	—	—
			Escudos.	Escudos.
	<b>CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.</b>			
	<i>Suma al frente</i> .....			22.703
Unico.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é instruccion pública. . . . .	2.083,333	2.083,333	
	<b>CAPITULO II.—Carreteras.</b>			
1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno. . . . .	8,300	8,300	12 216,332
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno. . . . .			
	<b>CAPITULO III.—Obras diversas.</b>			
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos. . . . .	833,333	833,333	
	<b>CAPITULO IV.—Otros gastos.</b>			
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial. . . . .	999,666	996,666.	
	<b>SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.</b>			
	<b>CAPITULO UNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.</b>			
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 30 de Setiembre de 186 procedentes del presupuesto anterior. . . . .			
2.º	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores. . . . .			
	<b>TOTAL GENERAL.</b> . . . .			34.919,332

En Valladolid á 1.º de Setiembre de 1866.—V.º B.º El Gobernador, Herrero.—El oficial mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales, Eduardo Mariu del Castillo.—Sesion del dia 4 de Setiembre de 1866.—Se aprueba la distribucion de fondos que precede para cubrir las atenciones provinciales correspondientes al mes de Octubre próximo —Así lo acordaron los señores del Consejo y Diputados que se hallan en esta Capital.—El Presidente accidental.—Alvarez.—Garcia.—M. Casado.—R. Merino.—Luis Alonso.—Villanueva.—Joaquin Martinez Chantrero, Secretario.

## CUARTA SECCION.

Núm. 202.

*Administracion Principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.*

Declarado vacante el estanco del pueblo de Pollos, correspondiente á la Administracion subalterna de Tordesillas, y debiendo proveerse con arreglo á lo dispuesto en Reales órdenes de 9 de Julio y 8 de Agosto de 1865, se hace saber al público para que las personas que se crean adornadas de los requisitos que aquellas previenen dirijan sus solicitudes al Sr. Gobernador de la provincia, en el término de ocho dias, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañadas de los documentos originales ó copias debidamente autorizadas, en que consten los méritos que aleguen, así como de certificación de los Alcaldes del respectivo domicilio de los solicitantes, en que se acredite á su actitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para pagar los efectos al contado.

No se dará curso á solicitud alguna que no se halla estendida en el papel sellado correspondiente así como los documentos que la acompañan.  
Valladolid 3 de Setiembre de 1866.  
—P. S., Tiburcio María Somé.

## QUINTA SECCION.

Núm. 203.

Ayuntamiento constitucional de La Parrilla.

Se halla vacante la plaza de Secre-

tario del Ayuntamiento de La Parrilla, dotada con la cantidad de doscientos cincuenta escudos, pagados de fondos municipales.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes á la corporacion municipal en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

La Parrilla 1.º de Setiembre de 1866.—El Alcalde, Vicente Gutierrez.

Núm. 201.

Ayuntamiento constitucional de Pobladora de Sotiedra.

Se halla vacante la Plaza de Secretario de Ayuntamiento del pueblo de Pobladora de Sotiedra, por defuncion del que la obtenia dotada con la cantidad de 180 escudos, pagados del presupuesto municipal.

Los aspirantes á ella pueden dirigir sus solicitudes á la Secretaria de dicho Ayuntamiento en término de 30 dias á contar desde el 1.º de Setiembre.

Pobladora 1.º de Setiembre de 1866.—El Alcalde, Lorenzo Piñilla.

Núm. 204.

Ayuntamiento Constitucional de Nava del Rey.

Se anuncia la subasta del servicio necesario para el alumbrado público de los faroles de esta villa, por gas-o-jeno ó gas líquido, durante los tres

últimos meses de este año, y cuatro primeros del próximo venidero, en la cantidad de 936 escudos.

El remate se celebrará en las Salas Consistoriales de esta villa, el dia 23 del corriente, entre once y doce de su mañana, por medio de pliegos cerrados, conforme al modelo que se inserta á continuacion, y para ser admitido como licitador se acompañará á la proposicion la carta de pago que acredite haber consignado en la Depositaria de este Ayuntamiento el 5 por 100 de dicha cantidad.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Nava del Rey á 3 de Setiembre de 1866.—El Presidente, Felipe Cruzado.—Gumersindo Burgos, Secretario.

Modelo del pliego.

D. N. N..... vecino de..... enterado del anuncio, fecha 3 del corriente, publicado en el *Boletín oficial* y del pliego de condiciones para la adjudicacion en pública subasta del servicio del alumbrado público de la Nava del Rey, durante los tres últimos meses de este año y cuatro primeros del venidero, se compromete á tomar á su cargo el espresado servicio bajo dichas condiciones por la cantidad de... (Aquí en letra la que se ofrezca.)

Fecha y firma.

Don Pablo Alvarado, Oculista, ha regresado á Valladolid, Calle de Santiago núm. 80 principal. (4—4.)

## MOLINO HARINERO EN VENTA.

Se vende uno situado á las inmediaciones de Alba de Cerrato, provincia de Palencia, á dos leguas y media del Canal de Castilla y de la estacion de Venta de Baños.

Tiene caudal constante y Gran salto de aguas, un par de piedras francesas con su limpia y demas maquinaria correspondiente movida por un rodezno de hierro; todo ello, así como el edificio de construccion moderna.

Quien quisiere tratar de su compra, puede dirigirse á doña Eugenia Esteban, calle Mayor 74, en Palencia; ó á D. Esteban Anton, en Ver-tabilla, á media legua del referido IVba. (10.—10.)

## Á LOS AYUNTAMIENTOS.

La Agencia de D. Victoriano Gonzalez Melendez, sita en la plazuela de las Angustias núm. 7, bajo la direccion del Sr. Villalba, se encarga de la formacion de cuentas municipales y de los Pósitos con todas sus incidencias; tambien de redencion de cencos, de hacer pagos y realizar cobranzas, redacta escritos y modelos para todo género de expedientes en asuntos de administracion, activa expedientes en las oficinas y admite todos aquellos asuntos decorosos y propios de establecimientos de esta clase, todo por retribuciones prudentes.

## AVISO

Á LOS

## ALCALDES Y SECRETARIOS.

En la imprenta de este periódico se encuentran de venta todas las impresiones para los Ayuntamientos y son las siguientes:

*Talones de Contribucion Territorial.*

*Talones de Contribucion Industrial.*

*Talones de Consumo.*

*Talones de Patentes.*

*Estados de los Edificios públicos destinados á diferentes servicios municipales.*

*Apéndice al Amillaramiento de la Riqueza.*

*Matriculas que forma el Alcalde á los individuos sujetos á la Contribucion Industrial y de Comercio Cuaderno de Cómputos para el repartimiento de Consumo.*

*Repartimiento del cuaderno de Cómputos.*

*Estados de Matrimonio.*

*Cargarèmes de Fondos Municipales.*

*Estados de Defunciones.*

*Filiaciones de Quintos y suplentes.*

En la misma imprenta de este periódico se encuadernan los tomos de Boletines, y demas obras á precios arreglados.

VALLADOLID.

Imprenta de Maldonado y Compañía.  
Calle de la Victoria, 24.